



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
11001400308120200092700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión 15 de la demanda, en cuanto a la exigencia de los intereses moratorios sobre la pretensión 7, pues dicha solicitud fue solicitada en el numeral 14, luego, no podrá solicitarse intereses moratorios dobles para el mismo capital.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 36 fijado hoy 04 DE JUNIO DE 2021.
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria